



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, enero veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Érica María Gaviria Betancur
DEMANDADO: Yohn Jairo Londoño Gómez
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00697 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 65
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

La señora **Érica María Gaviria Betancur** en calidad de **ex-** cónyuge presenta a través de mandataria judicial, demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia N°215 de noviembre 21 de 2022, emitida por el despacho, al interior del proceso de cesación de efectos civiles, en contra de **Yohn Jairo Londoño Gómez**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el art. 523 del CGP, encontramos que, éste se encuentra conforme a derecho; por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado **Yohn Jairo Londoño Gómez**, se le notificará por estados, toda vez que la demanda de liquidación se formuló dentro de los treinta días siguiente a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la sociedad conyugal. Inciso 3 del art. 523 CGP

Se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos de la parte final del Inciso 6 del art. 523 Ibídem y se elaborarán las respectivas publicaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **Érica María Gaviria Betancur** a través de mandatario judicial en contra del señor **Yohn Jairo Londoño Gómez**.

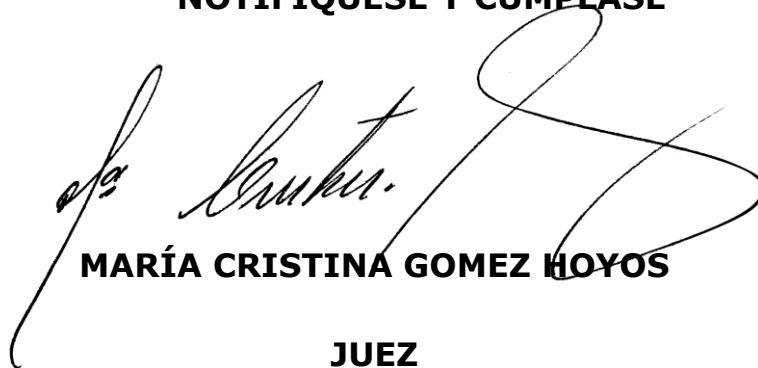
SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título III, arts. 523 del CGP., esto es, el proceso liquidatorio.

TERCERO. NOTIFICAR de la demanda por el término de ley, al cónyuge demandado **Yohn Jairo Londoño Gómez** en la forma establecida en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos de la parte final del Inciso 6 del art. 523 Ibídem y se elaborarán las respectivas publicaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **Diana Patricia Covaleta Echavarría**, abogado en ejercicio, portador de la TP. 158.341 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado, quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: dipaco2717@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77b5ee8dc266c7b99b015d8a1226cc5364881a8c42ed748a2d280504ad0d6b9**

Documento generado en 25/01/2023 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>